



**Pacto internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1627
30 de octubre de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE DE DERECHOS HUMANOS

61º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1627ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 27 de octubre de 1997, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. BHAGWATI

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTICULO 40 DEL PACTO (continuación)

Cuarto informe periódico del Iraq (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.05 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Cuarto informe periódico del Iraq (continuación) (CCPR/C/103/Add.2; CCPR/C/61/Q/IRQ/4)

1. Por invitación de la Presidenta, los miembros de la delegación del Iraq toman asiento como participantes a la mesa del Comité.

2. La PRESIDENTA invita a la delegación del Iraq a responder a las preguntas que se le formularon.

3. El Sr. MAHMOOD (Iraq) observa que los miembros del Comité, en sus preguntas y observaciones, se refieren a la interdependencia que existe entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, como pone de manifiesto, en particular, la similitud de la redacción del artículo 1 de ambos instrumentos, que destaca el carácter vinculante de las disposiciones de ambos Pactos para todos los Estados Partes. Si bien concuerda plenamente con el hecho de que la interdependencia entre ambos Pactos no exime a un país que se considere víctima de la violación de uno de los Pactos, de aplicar las disposiciones del otro, quisiera insistir una vez más en el sufrimiento del pueblo iraquí, comprometido en una lucha diaria por sobrevivir frente a la hambruna y a la falta de artículos básicos, incluidos los medicamentos. Las consecuencias del bloqueo económico para el derecho del pueblo iraquí a la vida y la supervivencia se describen en el informe y en numerosos memorandos del Gobierno del Iraq y pueden ser confirmadas por numerosas organizaciones no gubernamentales. Las repercusiones de las sanciones en la infraestructura iraquí se reseñaron claramente en un documento de posición elaborado por el Secretario General de las Naciones Unidas, y sus efectos adversos para la aplicación de la reforma estructural de la política del Iraq se han descrito en estudios oficiales de las Naciones Unidas mencionados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.

4. En respuesta a las preguntas relativas al régimen jurídico aplicable en el Iraq, el orador dice que la Constitución y las leyes de su país, y en especial el Código de Enjuiciamiento Penal, especifican que la judicatura es independiente y está sujeta únicamente a las disposiciones de la ley. Se compone de tribunales de primera instancia, tribunales de apelación y el Tribunal de Casación. En el ordenamiento jurídico iraquí los recursos son práctica corriente; los recursos legales difieren en función del tipo de tribunal, pero todas las sentencias de los tribunales son apelables. Los jueces son nombrados por decreto presidencial a condición de que el candidato cumpla ciertos requisitos. Para llegar a juez hay que ser licenciado en derecho, tener una experiencia de al menos tres años de servicio en un órgano gubernamental de índole jurídica y ser mayor de 30 años en el momento del nombramiento. La destitución de los jueces y otros asuntos relativos a los miembros de la judicatura sólo pueden ser tratados por el Consejo Judicial, compuesto exclusivamente por jueces. La edad oficial de jubilación de los jueces es 63 años, pero su servicio puede prolongarse si se considera especialmente valiosa la experiencia de la persona. El poder ejecutivo no tiene potestad alguna sobre el poder judicial. Los tribunales militares son órganos especializados en conocer delitos relacionados con asuntos militares y cometidos

en instalaciones militares. Todo civil implicado en un asunto militar está sujeto a la jurisdicción civil. Los miembros de los tribunales militares son juristas.

5. Los tribunales especiales, como ya se ha explicado, son tribunales con una jurisdicción muy restringida que el Iraq ha tenido que crear de conformidad con una decisión del Consejo del Mando de la Revolución. Se ocupan de asuntos de gravedad excepcional que afectan al bienestar de la sociedad, como el crimen organizado. En respuesta a la pregunta de si los tribunales especiales están subordinados al Ministerio del Interior, contesta que no es así. Los jueces de los tribunales especiales son procuradores generales. El orador desea asegurar al Comité que en cuanto se haya restablecido la normalidad en el Iraq, se abolirán los tribunales especiales. Aunque no intenta defender su existencia, señala que numerosos países que se encuentran en situación difícil han creado tribunales similares.

6. En lo tocante a las cuestiones relativas a la pena de muerte, dice que la situación excepcional que atraviesa el Iraq requirió que se introdujesen sanciones severas como medida disuasoria para prevenir un aumento de los delitos graves. Es cierto que algunos de los delitos que se castigan actualmente con la pena de muerte no se castigaban tan severamente en el pasado, y que la pena de muerte se aplica ahora con más frecuencia. La autoridad legislativa responsable de su aplicación es el Consejo de Mando de la Revolución. Desea destacar el carácter especial y selectivo de las nuevas leyes, así como la posibilidad de que se revoquen en cuanto la situación haya vuelto a la normalidad. Las leyes que existían anteriormente no han sido enmendadas; los cambios son resultado de decisiones temporales que se anularán en cuanto el pueblo del Iraq pueda vivir en paz.

7. El Sr. El Shafei planteó la cuestión de la legalización de la pena de muerte por delitos que no parecían justificar un castigo tan severo. Personalmente, en tanto que jurista, el orador concuerda con su opinión. No obstante, en el asunto específico al que se hacía referencia, la gravedad de los delitos perjudiciales al patrimonio cultural iraquí ha alcanzado un nivel tal que justifica el aumento de las penas. Por ejemplo, la copia más antigua que se conserva en el mundo del Antiguo Testamento fue robada en una iglesia del norte del Iraq, mientras que otros textos antiguos fueron robados y cortados con rayo láser en la frontera iraquí. En circunstancias normales, la sanción para dichos delitos hubiera consistido en la prisión durante unos cuantos años o a perpetuidad, pero actualmente se puede aplicar la pena de muerte en virtud de la Ley del patrimonio cultural, recientemente aprobada como consecuencia de la gravedad de la situación. En lo que concierne a la sugerencia de que los delitos que amenazan a la seguridad del Estado entrañan también la pena de muerte, el orador no tiene conocimiento de que existan leyes en ese sentido. La pena de muerte sólo puede aplicarse de conformidad con el Código de Enjuiciamiento Penal de 1971 y se acompaña de numerosas salvaguardias. Todos los delitos sancionables con la pena de muerte o la reclusión a perpetuidad se remiten automáticamente al Tribunal de Casación. El acusado puede elegir su abogado, y las declaraciones efectuadas durante la vista se consignan en las actas públicas.

8. El Sr. Mahmood explica la razón por la que el robo de medicamentos por parte de los miembros de la profesión médica se incluye en los delitos castigables con la pena de muerte, y dice que la penuria actual de suministros médicos en el Iraq requiere con frecuencia que los médicos realicen operaciones

quirúrgicas menores, e incluso mayores, sin anestesia. Se dan casos en los que los pacientes mueren tras una operación debido a lo anticuado del equipo, a la ausencia de condiciones de esterilidad adecuadas y a la falta de antibióticos. En tales circunstancias, los miembros del Comité convendrán seguramente en que las personas que roban productos médicos merecen ser castigadas severamente. Un Estado no puede honrar las obligaciones que ha contraído con su pueblo a menos que haga todo lo posible para prevenir muertes innecesarias. No debe olvidarse que por lo menos un millón de iraquíes han muerto como resultado de las sanciones.

9. En lo tocante a la pena de amputación de una mano, descrita por los miembros del Comité como cruel e inhumana, el orador se remite a sus anteriores observaciones sobre la pena de muerte y repite que la adopción de medidas jurídicas severas es provisional y responde a lo excepcional de la situación. Conforme a la ley, las decisiones de ejecutar la pena de amputación de una mano deben hacerse públicas y están siempre subordinadas a una segunda opinión. El orador espera sinceramente que la medida se revoque cuando la situación vuelva a la normalidad. En lo tocante a la presunta exhibición de imágenes "horrendas" relativas a una amputación en la televisión iraquí, lo único que se puede decir para refutar la acusación es simplemente que no es cierta.

10. En respuesta a las preguntas sobre la cuestión de las desapariciones involuntarias, dice que el Ministro de Relaciones Exteriores está perfectamente dispuesto a colaborar con el Grupo de Trabajo creado por las Naciones Unidas para ocuparse de dichos asuntos. No obstante, debe tenerse en cuenta que las listas de personas presuntamente desaparecidas incluyen los nombres de muchos de los casi 2 millones de iraquíes que abandonaron el país al principio del conflicto de marzo de 1991 y se establecieron en el extranjero. Considerar a dichas personas casos de desapariciones involuntarias es ciertamente contrario a la ética.

11. Se hizo referencia asimismo a presuntos asesinatos y detenciones de civiles en la provincia de Arbil en septiembre de 1996. Y sin embargo, ¿con cuánta frecuencia ha invadido el ejército turco el norte del Iraq sembrando la destrucción? Aparentemente, ciertas personas no se oponen a dichas intervenciones militares que amenazan la soberanía de un Estado Miembro de las Naciones Unidas y son causa de sufrimiento para sus ciudadanos. Las denuncias de masacres de civiles perpetradas por el ejército iraquí en la citada provincia han sido desmentidas categóricamente por el líder del Partido Democrático Curdo y otros representantes curdos en entrevistas televisadas difundidas en todo el mundo. Poner en tela de juicio la responsabilidad del Iraq en lo que respecta a las provincias septentrionales no es fundado ni justo. ¿Cómo podría imputarse al Iraq la responsabilidad de regiones que han sido arrebatadas a su soberanía y sobre las cuales no ejerce ningún control? A este respecto, el orador se refiere al informe de Amnistía Internacional, que menciona claramente la lucha entre las facciones curdas en el norte del Iraq.

12. Uno de los miembros del Comité dijo que el deterioro de la vida cotidiana de la población iraquí fue causado por la suspensión de las exportaciones de petróleo por parte del Gobierno. El Gobierno del Iraq ha declarado en numerosas ocasiones que nunca suspenderá sus exportaciones de petróleo. De conformidad con la primera etapa de la aplicación del memorando de entendimiento, el Iraq solicitó que se cumpliesen los contratos de compra firmados oficialmente para poder adquirir los elementos necesarios y pasar a la segunda etapa, consistente en vender su petróleo a cambio de alimentos. Lamentablemente, los contratos

para el suministro de medicamentos se han retrasado considerablemente. Como defensores del derecho humanitario internacional, los miembros del Comité seguramente son conscientes de las consecuencias que entraña el privar a un país de los alimentos y medicamentos de que precisa con tanta urgencia. Los productos alimenticios en cuestión son harina, arroz, té, azúcar, aceite y leche para los niños con edades comprendidas entre 1 y 5 años. En lo tocante a las preguntas relativas a la distribución equitativa de los productos, el orador insiste en la insuficiencia de los suministros distribuidos y dice que no consigue entender el objeto de las preguntas.

13. En relación con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, que es la fuente de la que procede la mayor parte de la información sobre el Iraq recibida por el Comité, el orador se refiere a la promesa del Gobierno del Iraq, formulada en relación con el examen por parte del Comité del tercer informe periódico en 1991 (CCPR/C/6/Add.6), de colaborar con el Relator Especial. Las autoridades iraquíes le proporcionaron todas las facilidades necesarias para el desempeño de su mandato durante la primera visita que efectuó al Iraq en febrero de 1992. Su cooperación se basó en las directrices contenidas en la resolución 45/163 de la Asamblea General, reafirmadas ulteriormente por la resolución 51/105, relativa al fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y la importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad. La resolución 51/105 afirma la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores especiales y la necesidad de respetar plenamente la realidad política, económica y social de cada país. Reitera asimismo el derecho de todos los pueblos a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política. Sin embargo, el Relator Especial no ha tomado en consideración las circunstancias del Iraq, consecuencia de una guerra destructiva y de la imposición de sanciones económicas. Sus informes son incompatibles con su mandato y tampoco ha respetado el derecho de los pueblos a la autodeterminación y a escoger libremente su sistema político. La motivación política evidente de los informes constituye una violación flagrante del derecho internacional.

14. En el párrafo 155 de su primer informe (E/CN.4/1992/31) el Relator afirma que, teniendo en cuenta el régimen jurídico y político que caracteriza al Gobierno del Iraq, el Relator Especial considera que el sistema actual excluye el pleno respeto de las obligaciones en materia de derechos humanos. El orador se pregunta cómo puede dicha afirmación contribuir a mejorar la situación política, jurídica y constitucional y a reforzar los derechos humanos en el Iraq. En el párrafo 156, formula una recomendación sin precedentes en la historia de los relatores especiales: recomienda que se envíe al Iraq un equipo de supervisores de la situación de los derechos humanos que permanezca en el país hasta que haya mejorado drásticamente la situación. En el párrafo 7 de su informe más reciente (E/CN.4/1997/57), el Relator Especial atribuye las violaciones sistemáticas de los derechos civiles y políticos del pueblo iraquí en todo el país al hecho de que el sistema político legal del Iraq no cambiara durante el pasado año. Describe al Iraq como un Estado dictatorial y totalitario que no admite la disidencia política y afirma que el régimen político viola las obligaciones asumidas por el Iraq en virtud del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de asegurar que la voluntad auténtica del pueblo sea la base de la autoridad del Gobierno. Toda autoridad, afirma, está en manos del Presidente quien, por medio de sus todopoderosas oficinas de gobierno y el Partido Socialista Árabe Baas que preside, dirige a su antojo la vida en el Iraq. Al formular dichas conclusiones, el Relator Especial

se basa en fuentes de información que no son objetivas ni imparciales, así como en acusaciones sin confirmar. El Gobierno del Iraq habría agradecido que el Relator se hubiese consagrado a determinar la verdad y a señalar los puntos débiles que existen en la legislación y en la situación en materia de derechos humanos, pero su conducta hasta la fecha se encuentra en contradicción con el objetivo de su mandato.

15. Algunos miembros del Comité pidieron justificadamente a la delegación que se presentaran estadísticas. Lamentablemente, la lista de cuestiones no llegó al Iraq hasta el día en que partía la delegación, por lo que no hubo tiempo de procurarse las estadísticas pertinentes. El orador tomará las medidas adecuadas para que el Comité las reciba lo antes posible.

16. El Sr. ZAKHIA lamenta profundamente que el pueblo iraquí sufra las consecuencias de las sanciones impuestas con el objetivo de presionar a las autoridades políticas. Es consciente de la existencia del sistema de doble rasero pero no compete al Comité adoptar posiciones políticas. Su preocupación se limita a los asuntos jurídicos y a la aplicación por los Estados Partes de las disposiciones del Pacto. Si bien las sanciones pueden socavar los derechos económicos y sociales en el Iraq, sólo las autoridades pueden comprometer el disfrute de los derechos civiles y políticos, especialmente cuando el poder que se ejerce es personal y absoluto. Se precisan dos clases de mecanismos internos para proteger eficazmente los derechos humanos: una a cargo de los órganos legislativos u oficiales y la otra a cargo de las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil. Ambas categorías deben ser libres, independientes y eficaces. El orador desearía saber qué mecanismos existen en el Iraq y cómo funcionan.

17. La Sra. EVATT no considera que la delegación haya respondido adecuadamente a las preguntas formuladas de buena fe por el Comité. Señala que el informe de Amnistía Internacional citado por la delegación fue también la fuente de la información relativa a la amputación.

18. El Sr. MAHMOOD (Iraq) dice que la relación que existe entre los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales en el Iraq es una relación jurídica sin vinculación alguna con la política. Es más, la relación que une a estos derechos está reflejada en el artículo 1, que es común a ambos Pactos. Resulta evidente que, en un país donde las personas luchan por su supervivencia y los niños mueren cotidianamente como resultado de las violaciones del derecho humanitario internacional, las cuestiones en juego son cuestiones meramente jurídicas sin relación alguna con la situación política.

19. En relación con la cuestión 10 de la lista de cuestiones (CCPR/C/61/Q/IRQ/4), el orador dice que el Iraq es parte en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer desde 1986. Para más detalles, remite al Comité al primer informe periódico presentado por el Iraq al Comité correspondiente (CEDAW/C/5/Add.1/Rev.1) y a su tercer informe periódico presentado al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1994/104/Add.9). El Gobierno del Iraq creó un Comité Nacional para el progreso de las mujeres, dirigido por el Ministro del Trabajo y Asuntos Sociales y compuesto por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Salud, Educación, Educación Superior e Investigación Científica, y de las organizaciones no gubernamentales, en particular la Federación General de Mujeres del Iraq. El mandato del Comité consiste en supervisar la aplicación de la Plataforma de Acción aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la

Mujer, celebrada en Beijing en 1995. La Constitución y otras leyes reafirman la plena igualdad de hombres y mujeres en materia de derechos y libertades. Las mujeres gozan de personalidad jurídica individual y su condición jurídica es independiente de la de sus maridos o parientes masculinos. Gozan asimismo de otros derechos personales, especialmente el derecho a escoger marido y a entablar una demanda de divorcio. Sus derechos políticos les permiten participar en la vida pública como votantes y candidatas a las elecciones, así como ser nombradas a la Asamblea Nacional y a los Consejos Locales del Pueblo. Las mujeres ocupan 16 escaños en la Asamblea Nacional y el Presidente del Comité sobre el Medio Ambiente de la Asamblea es una mujer. En el Iraq las mujeres ocupan altos cargos en el funcionariado, ejercen de juezas y directoras generales de organismos públicos, y existen numerosas mujeres doctoras, ingenieras, arquitectas, etc. La Federación General de Mujeres del Iraq es una organización no gubernamental de defensa y promoción de los derechos de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada en el Iraq.

20. Con respecto a la cuestión 11, las circunstancias excepcionales que prevalecen en el Iraq han creado un estado de excepción de hecho en los términos que se contemplan en el artículo 4 del Pacto. No obstante, el Gobierno no ha declarado oficialmente el estado de excepción por estar decidido a aplicar las leyes existentes y a no derogarlas hasta que sea estrictamente necesario. Ha tomado asimismo algunas medidas excepcionales que se permiten a los Estados Partes en virtud del artículo 4.

21. En lo tocante a la cuestión 12, dice que la detención preventiva se considera arresto provisional y que el período máximo de dicha detención se contempla en el artículo 109 del Código de Enjuiciamiento Penal. Durante dichos períodos de detención, los detenidos gozan de todos los derechos inherentes a las personas inocentes excepto, por supuesto, la libertad de circulación. Las leyes estipulan la libertad bajo fianza a cambio de una garantía financiera o de otra índole. En algunos casos, la condición social del sospechoso es suficiente para que se le conceda la libertad provisional. La decisión final pertenece al magistrado a menos que un tribunal superior invalide su sentencia. Normalmente, los magistrados permiten la libertad bajo fianza a menos que ésta vaya contra los intereses de la investigación o exista el riesgo de que el sospechoso se fugue. No obstante, la libertad bajo fianza no se permite en los casos de delitos graves sancionables con la pena de muerte. Por otra parte, la detención preventiva no se aplica en caso de delitos menores.

22. A tenor de lo dispuesto en el Código de Enjuiciamiento Penal, el acusado debe comparecer ante el tribunal en el plazo de 24 horas. La inocencia de todo detenido se presume mientras no se demuestre su culpabilidad y el detenido tiene derecho a recibir atención médica de los doctores de la prisión. En los centros de detención se llevan a cabo inspecciones para garantizar que las condiciones se ajustan a las normas sanitarias. Los acusados pueden elegir su abogado y comunicarse con él salvo si el juez de instrucción considera necesario impedir dicho contacto durante un número limitado de días en interés de la investigación o para prevenir la deformación de las pruebas.

23. En respuesta a la cuestión 13 relativa a la presunta retroactividad de determinadas leyes, el orador dice que la pena prescrita a tenor del decreto N° 109 tiene por objeto diferenciar a los delincuentes a los que se ha amputado la mano de las personas discapacitadas que fueron heridas defendiendo a su país. Se impone en el caso de delitos de robo con circunstancias particularmente agravantes, como los ataques a mano armada que resultan en la pérdida de vidas

humanas. En la práctica, el decreto se invoca raramente. El decreto N° 115 no es precisamente retroactivo. Ciertos delitos, conocidos como delitos continuos, requieren tiempo para que se aplique la legislación pertinente. Así pues, si una persona condujese un vehículo sin permiso de conducir en 1991, por ejemplo, y fuera detenida por dicho delito en 1992, podría estar expuesta a una sanción de conformidad con la legislación en vigor en el momento de la detención, en lugar de la que se aplicaba en el momento en que cometió el delito. Puesto que, en cierto modo, el delito siguió cometiéndose, la sanción no puede considerarse retroactiva.

24. En la pregunta 14, relativa a la libertad de circulación, se solicita información sobre las disposiciones jurídicas que restringen el derecho de los ciudadanos iraquíes a salir del país, las condiciones que se han de cumplir para poseer un pasaporte y los costes administrativos que éste entraña. La Constitución iraquí y las leyes en vigor, y también la legislación sobre pasaportes, reconocen a todos los ciudadanos el derecho a viajar. No obstante, este derecho se suspendió en un momento determinado durante la guerra entre el Iraq y el Irán. Actualmente vuelve a estar vigente, y todo ciudadano iraquí puede obtener un pasaporte para viajar al extranjero y, si así lo desea, residir en cualquier país. El coste de obtención de un pasaporte (400.000 dinares) puede parecer elevado, pero el embargo ha provocado una rápida inflación monetaria en el Iraq y 400.000 dinares equivalen únicamente a 250 dólares de los EE.UU. La inflación ha provocado la multiplicación por 10 de los salarios pero los funcionarios, por ejemplo, cuyos salarios han sido multiplicados por 10, siguen sin poder satisfacer sus necesidades básicas debido a que su poder adquisitivo no es sino un 25% de lo que era anteriormente. El Sr. Mahmood espera que la situación que atraviesa el Iraq pueda resolverse con presteza y que sus ciudadanos puedan viajar de nuevo al extranjero con plena seguridad. Muchos ciudadanos iraquíes trabajan en otros países, especialmente en los países árabes, y regresan al Iraq a visitar a sus familias.

25. En la pregunta 15, relativa a la importante cuestión de la libertad de expresión, se hace referencia al Decreto N° 840 de 1986, descrito como instrumento que prescribe penas que van desde el encarcelamiento a la pena de muerte por críticas al Presidente de la República. El orador señala que el Decreto N° 840 se encuentra entre las normas legislativas y administrativas consideradas provisionales. Se ha creado un comité encargado de revisar dicha legislación provisional y ya se han enmendado algunos instrumentos jurídicos. Por ejemplo, tan pronto como la paz y la seguridad se restauraron tras la guerra entre el Iraq y el Irán, se enmendaron varios instrumentos jurídicos. El Tribunal Revolucionario fue abolido tras la guerra con el Irán y se levantaron las restricciones que pesaban sobre el derecho a viajar. El Decreto N° 840 constituye un anexo al artículo 225 del Código Penal. El primer párrafo de dicho artículo prescribe la reclusión a perpetuidad para toda persona que insulte al Presidente. En la pregunta del Comité se utiliza el término "críticas", pero el Comité debe ser consciente de la distinción entre críticas e insultos. Para que se aplique una pena, se debe haber producido un insulto, pronunciado en las circunstancias contempladas por el Código Penal. El insulto debe haberse emitido en un lugar público o en los medios de comunicación, sea un periódico, una emisión radiofónica, una película, o una publicación escrita. Así pues, el delito al que se refiere el decreto es el de insulto público al Presidente.

26. La aplicación de la pena de muerte, prescrita en el segundo párrafo, se aplicaría únicamente a un insulto pronunciado con vistas a incitar al conflicto

armado o a los enfrentamientos entre las distintas comunidades del país. El delito en sí mismo no es suficiente para que se imponga la pena de muerte: debe haber tenido por objeto incitar al conflicto armado o a la revuelta. No se trata de un crimen de lesa majestad sino, más bien, de un crimen contra la seguridad del Estado, simbolizada por el Presidente. El principio moral que se recoge en el artículo 225 aparece en otros lugares del Código. Por ejemplo, se impone una pena a toda persona que cause daño al presidente de una república extranjera o al director de una organización internacional.

27. En relación con la nueva Ley de Prensa que también se menciona en la cuestión 15, el orador señala que desde que se presentó el tercer informe periódico, se han publicado varios periódicos y revistas incluida la revista de derechos humanos mencionada en las observaciones iniciales. El artículo 15 de la Ley de partidos políticos de 1991 estipula que tras la creación de un nuevo partido político, éste tiene derecho a publicar su propio periódico o revista. Por consiguiente, la ley garantiza el derecho a publicar periódicos y revistas.

28. El orador aborda la cuestión 16, relativa a los derechos del niño, y señala que el Iraq se adhirió a la Convención sobre los Derechos del Niño en 1994 y presentó un informe inicial al Comité correspondiente. La legislación nacional, incluida la Ley de menores y el Código Laboral, protege a los niños de todas las formas de explotación y abuso. Lamentablemente, debido al embargo económico y a sus repercusiones en la vida familiar y en las condiciones económicas del Iraq, muchas familias se han visto obligadas a permitir que los niños abandonen la escuela y comiencen a trabajar, pese a que la Ley de educación obligatoria obliga a las familias a enviar a sus hijos a la escuela y a asegurarse de que finalicen los ciclos primario y secundario de la enseñanza gratuita. Toda cabeza de familia que impida a sus hijos asistir a la escuela podrá ser enjuiciada. En un país anteriormente conocido por su riqueza, a causa del embargo económico los niños se ven forzados a trabajar en lugar de asistir a la escuela. El orador dice que ya ha señalado que el acuerdo "alimentos por petróleo" no cubre las necesidades básicas de todos los individuos. En la ejecución de dicho acuerdo, no es posible dar prioridad alguna a la protección de los derechos del niño, salvo la de prolongar hasta los 12 meses de edad la entrega de leche a los lactantes. Así pues, en los umbrales del siglo XXI en el Iraq un niño puede disponer de leche hasta la edad de un año pero no más allá. El agua esterilizada, los insecticidas, el carburante para los generadores eléctricos y los materiales escolares son necesidades no cubiertas por el acuerdo. En su calidad de padre, el orador ha tenido que pagar una suma enorme por un cuaderno de ejercicios para su hijo, pese a que el Iraq es un país rico. No es posible importar lapiceros debido a que, según se alega, la mina que contienen podría utilizarse para fabricar granadas que se lanzarían desde la frontera. ¿Qué pensarán el día de mañana los niños del Iraq de un derecho internacional y una sociedad mundial que les niega hasta la leche?

29. En respuesta a la pregunta 17, relativa a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a otros organismos de derechos humanos del Iraq, el orador dice que la Comisión rinde cuentas al Comité de Derechos Humanos del Parlamento. La Dirección de Derechos Humanos vinculada al Ministerio de Asuntos Exteriores depende asimismo del comité parlamentario. Las organizaciones no gubernamentales comprenden la Asociación Iraquí de Derechos Humanos, la Asociación para la Protección de la Infancia, el Colegio de Abogados y la Federación de Juristas. Todos ellos son organismos independientes capaces de supervisar las cuestiones de derechos humanos y asesorar a los órganos gubernamentales responsables de elaborar informes sobre la aplicación de los

tratados concernientes a los derechos humanos. Otros órganos elaboran boletines, informes y estudios sobre derechos humanos.

30. El Sr. Bhagwati ocupa la Presidencia.

31. El PRESIDENTE invita a los miembros del Comité a que formulen observaciones sobre las respuestas de la delegación a las cuestiones contenidas en la lista.

32. El Sr. YALDEN da la bienvenida a la delegación del Iraq y le agradece sus respuestas a las cuestiones planteadas por el Comité. No obstante, muchas de las observaciones de la delegación conciernen a cuestiones de política internacional. Conviene en que la política internacional causa problemas al Iraq, algunos de ellos graves, y apoya las referencias a las consecuencias adversas que entrañan dichos problemas en especial para los niños. No obstante, insta a la delegación a que acepte que no todas las cuestiones relativas a los derechos humanos en el Iraq pueden explicarse de dicha manera. Por ejemplo, él no encuentra justificación económica o política alguna a las violaciones por parte del Iraq del artículo 7 del Pacto, que no puede ser derogado. Apoya asimismo las observaciones de los miembros del Comité relativas a muchas otras violaciones evidentes del Pacto y a ciertas contradicciones con las disposiciones del mismo.

33. La importante cuestión de la igualdad entre hombres y mujeres y la discriminación contra las mujeres se aborda demasiado someramente en el informe, en forma de referencia a un informe inicial presentado al Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Teniendo en cuenta que dicho informe se presentó hace cuatro años, el orador no piensa que pueda considerarse como fuente de información satisfactoria en relación con la actual situación de las mujeres en el Iraq. Los detalles complementarios proporcionados durante la sesión incluyen una referencia rápida al nombramiento de una jueza y una parlamentaria, pero no se hace mención alguna de la situación general de la mujer en el mercado de trabajo. Al orador le complace sobremedida enterarse de que existe plena igualdad entre los hombres y las mujeres en el Iraq: debe tratarse del único país del mundo en el que eso ocurre. Se ha aludido a la Federación General de Mujeres del Iraq y a la existencia de un Comité sobre los Derechos de la Mujer que parecen asumir numerosas responsabilidades, pero no se ha hecho mención alguna a los logros alcanzados en la lucha por eliminar la discriminación contra la mujer.

34. La cuestión de los mecanismos destinados a supervisar los derechos humanos, a la que se refirió el Sr. Zakhia, se trata con cierto detenimiento en los párrafos 14 a 16 del informe. Una vez más, se presenta al Comité lo que constituye esencialmente una lista de organizaciones. Habida cuenta del número al parecer considerable de contradicciones entre el derecho y las prácticas iraquíes y las disposiciones del Pacto, el Comité hubiera deseado saber qué han logrado realmente dichos órganos en la esfera de la protección y la promoción de los derechos humanos, especialmente en lo que respecta a las denuncias de presuntas violaciones de tales derechos presentadas por ciudadanos iraquíes. La función de la judicatura iraquí a este respecto se menciona en el párrafo 16 del informe, y se indica que se adjuntan al informe ejemplos de sentencias que pueden consultarse. Teniendo en cuenta que los anexos están en árabe, el orador agradecería que la delegación complementase lo dicho en el informe en lo tocante a la protección por los tribunales de los derechos garantizados en el Pacto.

35. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

36. El Sr. LALLAH da la bienvenida a la delegación del Iraq. Quisiera hacer algunas preguntas adicionales relativas a la libertad de expresión. En su opinión, y en la del Comité, la libertad de expresión desempeña una función esencial en el disfrute de los derechos civiles y políticos. La Observación general del Comité relativa a los artículos 19 y 25 deja clara cuál es su posición a este respecto. La citada libertad se considera asimismo un instrumento esencial para el ejercicio de la libertad de asociación y de otros derechos. No resulta claro, tras escuchar la respuesta dada por la delegación a las preguntas del Comité o al leer la Constitución de Iraq, si discutir políticamente o abogar por un cambio político se consideran actividades legales. Si la noción de ese tipo de disidencia se acepta efectivamente, ¿cómo puede la misma manifestarse en el Iraq sin atraer por ello el castigo de la ley? El orador quisiera saber asimismo cómo se plantean el sistema jurídico y el poder ejecutivo en la práctica.

37. El representante del Iraq ha explicado con detenimiento las razones por las que el Gobierno se negó a permitir la visita del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos al país. Por supuesto, el mandato conferido por el Pacto al Comité no incluye recomendar que el Gobierno autorice dicha visita, pero dada la explicación que se ha ofrecido, el asunto interesa al Comité. La afirmación de la delegación de que el Gobierno está dispuesto a enmendar la legislación que no esté en conformidad con el Pacto parece positiva. No obstante, si, como se pretende, el Relator Especial no está familiarizado con la situación que impera sobre el terreno en el Iraq, no conoce su sistema jurídico y ha de basarse exclusivamente en información externa, parecen reunirse todas las condiciones para que se le permita visitar el país. Si así hubiera sido el Comité dispondría de la información concreta que se echa a faltar en el informe. El orador insta al Iraq a que modifique su actitud para con el Relator Especial a fin de que tanto el Iraq, como el Comité y la Comisión de Derechos Humanos puedan disponer de las conclusiones del Relator.

38. La Sra. EVATT dice que la Constitución iraquí estipula la libertad de expresión dentro de los límites que marca la ley. Le preocupa, por consiguiente, conocer las disposiciones de la ley. Si bien el Pacto contempla que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión pueda ser sometido a ciertas restricciones, las mismas deben estar justificadas. Por consiguiente, resulta muy preocupante que en el cuarto informe periódico no se mencionen restricciones legales o de otra índole relacionadas con la libertad de expresión y el modo en que se ejercen. Según las informaciones de que dispone la oradora, en el Iraq la prensa está sometida a control estatal, el Gobierno es propietario de las dos emisoras nacionales de radio, de los dos canales de televisión y del principal periódico, y todos los periodistas son funcionarios públicos. Todos los medios de comunicación privados son estrictamente controlados y todas las publicaciones deben recibir una autorización específica. El Comité no dispone de información que le permita sacar sus propias conclusiones. La Sra. Evatt quisiera saber si existe alguna emisora o medio de comunicación impreso cuya propiedad y gestión sean independientes del control gubernamental.

39. El Sr. EL SHAFEI se refiere al artículo 12 concerniente a la libertad de circulación y observa que, de conformidad con un decreto aprobado por el Consejo de Mando de la Revolución el 14 de diciembre de 1982, los particulares no pueden poseer propiedades en Bagdad a menos que residan dentro de los límites de la ciudad. El Gobierno ha justificado esta decisión diciendo que está destinada a impedir el éxodo rural. Quisiera saber si esa decisión sigue en vigor.

40. La Ley de prensa (Nº 206) de 1986 autoriza la edición de publicaciones periódicas pero impone restricciones a sus directores. Estipula asimismo que se precisa autorización previa para editar publicaciones periódicas relativas a varios temas e indica que la prensa extranjera está sometida a la censura. Quisiera saber si dicha legislación aún está en vigor.

41. El Sr. ANDO hace suya la pregunta del Sr. El Shafei relativa a la Ley de prensa. Siguiendo con la pregunta de la Sra. Evatt sobre los medios de comunicación, pregunta si los ciudadanos iraquíes tienen acceso a las emisiones extranjeras de televisión, por ejemplo a las de la CNN. Volviendo sobre la pregunta relativa a los mecanismos de supervisión de los derechos humanos planteada por el Sr. Yalden, y refiriéndose al párrafo 15 del informe, que describe las funciones de la Dirección de Derechos Humanos, el orador pide información sobre cualquier propuesta que haya formulado ese organismo en el ejercicio de sus funciones.

42. La Sra. GAITAN DE POMBO concuerda con el representante del Iraq en cuanto a la situación deplorable que impera en ese país, especialmente para los grupos de población más vulnerables, como los niños, debido a la guerra civil y a las dificultades externas. Resulta esencial que se lleven a cabo esfuerzos adicionales para que la ayuda humanitaria procurada en el marco del acuerdo "alimentos por petróleo" se distribuya lo más rápidamente posible entre los necesitados. Si bien es cierta la afirmación hecha por la delegación en el sentido de que los derechos económicos, sociales y culturales no pueden disociarse de los derechos políticos y civiles, los problemas económicos no pueden invocarse en ninguna circunstancia para justificar la infracción de los derechos civiles o políticos.

43. La oradora hace suyas las observaciones de los colegas que la han precedido en lo relativo a la aplicación de los artículos 18 y 19 del Pacto. Al Comité le interesaría conocer más detalles sobre el trato que reciben los académicos, intelectuales, profesores y estudiantes. Si bien muchos de ellos han abandonado el país a causa de las dificultades actuales, otros, según las organizaciones no gubernamentales y el Relator Especial, se han visto obligados a salir del país por razones políticas, por sus creencias religiosas o debido al excesivo control estatal de las actividades intelectuales. Se refiere en particular al Sr. Aziz al Sayyid Jasem, desaparecido en 1991 y que era muy conocido en los círculos académicos por sus escritos sobre los derechos de la mujer. Pide que se proporcione información sobre su paradero y su salud y sobre la de las muchas otras personas que se han mencionado durante el debate.

44. La oradora apoya las preguntas relativas a la Ley de prensa, la lista de publicaciones prohibidas y la prohibición de transmitir que pesa sobre las televisiones privadas. Para concluir, hace suyas las preocupaciones expresadas en relación con la libertad de circulación y de expresión de los periodistas extranjeros.

45. El Sr. ZAKHIA dice que cuando se debatió la cuestión de la igualdad entre los sexos, la delegación del Iraq afirmó que el Decreto Nº 111 de 1990 relativo a los "crímenes de honor", que son en realidad crímenes de deshonor, había sido derogado. Se muestra muy satisfecho por la noticia y pide que se indique la ley específica que deroga dicho decreto, ya que se trata del primer ejemplo de ese tipo de acción en el mundo árabe. Desearía asimismo recibir información sobre la situación de hombres y mujeres en lo referente a la herencia en el Iraq. Por último, en lo tocante a la libertad de expresión, observa que criticar o

"insultar" al Presidente del Iraq es sancionable con penas semejantes a las que pesan sobre la blasfemia, y sugiere que equiparar a un ser humano con una divinidad es contrario al espíritu de los derechos humanos.

46. El Sr. PRADO VALLEJO dice que la delegación no ha disipado las preocupaciones del Comité en lo tocante a varias cuestiones, pero que él va a formular sólo algunas preguntas. ¿Existe la disidencia política en el Iraq? ¿Está permitida la oposición política y, en caso afirmativo, qué garantías protegen dicha actividad? ¿Existen partidos de oposición y, en caso afirmativo, cuáles son sus nombres, cómo funcionan y de qué garantías gozan?

47. El Sr. MAHMOOD (Iraq) en respuesta a las preguntas del Sr. Yalden relativas a la igualdad entre los sexos, el empleo de las mujeres y la condición jurídica de las mujeres en el Iraq, dice que en la legislación iraquí, la igualdad entre hombres y mujeres no plantea problema alguno en ninguna esfera, incluidas la social, la financiera y la económica. En el Iraq, como en la mayoría de los países musulmanes, la legislación sobre la condición jurídica de la persona, o el derecho de la familia se deriva de las normas de la Ley cherámica. Dichas normas, que existen desde hace 1400 años, conceden a la mujer la plena personalidad jurídica y una posición financiera independiente respecto de sus parientes masculinos. Conceden a la mujer el derecho a escoger marido y a entablar demanda de divorcio, fundándose simplemente en el hecho de haber dejado de amar a su marido. Si los miembros del Comité lo desean, el orador puede presentar centenares de sentencias de los tribunales relativos a casos en los que fueron las mujeres quienes entablaron la demanda de divorcio. Si se concede el divorcio por iniciativa de la esposa, ésta pierde el derecho a la parte no desembolsada de su pensión alimenticia. Si, por el contrario, es el marido quien solicita el divorcio, la mujer conserva todos sus derechos.

48. Según un versículo del Corán, los hombres deben recibir una parte dos veces superior a la que se concede a las mujeres en la herencia de un pariente difunto. En la práctica, no obstante, esta norma no se aplica estrictamente. De conformidad con el sistema jurídico islámico, que se aplica no solamente en el Iraq sino en todos los países musulmanes, los hombres asumen la responsabilidad social y financiera de sus parientes femeninas. De ahí la necesidad de otorgarles una parte mayor de modo que puedan garantizar el bienestar de los miembros femeninos de su familia. Esta norma no discrimina entre hombres y mujeres, sino que es consecuencia natural y equitativa de una concepción social y económica de la vida humana. Puesto que esta norma se basa en un versículo del sagrado Corán, no es probable que un país musulmán decida dejar de aplicarla: en todo caso, el Iraq no lo hará.

49. Las mujeres tienen desde hace tiempo su lugar en el mercado laboral y actualmente constituyen más del 50% del total de personas empleadas. Las mujeres ocupan cargos superiores como los de directores, jueces, doctores, ingenieros y arquitectos y cuentan asimismo con una buena representación en las profesiones de nivel medio. Las mujeres participan plenamente en la vida política de la nación: en las elecciones más recientes, 16 mujeres resultaron elegidas al Consejo Nacional, el parlamento del Iraq.

50. La Federación General de Mujeres Iraquíes es una organización no gubernamental que participa en numerosas actividades relacionadas con las mujeres. En el cuarto informe, así como en informes anteriores, se proporcionó información detallada sobre esta organización. En cuanto a si recibe denuncias procedentes de mujeres, muchas mujeres con problemas profesionales o

administrativos se dirigen a dicha organización en busca de ayuda. La Federación desempeña pues sus actividades de manera plena y con toda normalidad. La Asociación Iraquí de Derechos Humanos y la Federación de Juristas Iraquíes reciben asimismo denuncias procedentes de mujeres.

51. En respuesta a las preguntas del Sr. Lallah relativas a la libertad de expresión y de asociación, el orador recuerda la información proporcionada acerca de los numerosos sindicatos del país, las asociaciones de curdos y sirios, y también las asociaciones culturales y recreativas. Dichas asociaciones publican numerosos periódicos y revistas.

52. En lo que respecta a la oposición política o disidencia, la idea de que el Partido Baas es el único partido político del Iraq es errónea. En 1970 se creó el Frente Nacional, que es una coalición de varios partidos políticos. Aún existen los partidos curdos, que funcionan libremente en el seno de la estructura política iraquí. Una gran comunidad curda sigue viviendo en Bagdad y en otros municipios, y se organiza en clubes y asociaciones.

53. Si se permitiera al pueblo del Iraq vivir en paz, sin injerencia extranjera, la vida política florecería. Cualquier país sometido a amenazas exteriores destinadas a truncar con su sistema político, intentaría protegerse mediante la imposición de restricciones administrativas y políticas. Esta es la razón por la que se promulgó la Ley de partidos políticos, pero el Iraq espera con impaciencia el día en el que podrá volver a gozar de una vida política normal y alcanzará el nivel del resto de la civilización.

54. Como se afirmó anteriormente, el Gobierno del Iraq decidió cooperar plenamente con el Relator Especial encargado de la situación de los derechos humanos en el Iraq y recibió su visita. No obstante, el Relator ha sobrepasado su mandato al hacer llamamientos públicos, en informes y entrevistas, a favor del cambio de régimen político, lo que constituye una incitación a los disturbios. No se debería permitir a los Relatores Especiales celebrar conferencias de prensa en los países en los que investigan y deberían verificar toda información que reciban. Los intentos de ejercer influencia política en el pueblo iraquí y los llamamientos que efectúa el Relator Especial en su informe no tienen parangón con otros informes de relatores especiales relativos a otros países. Si el Relator Especial adoptase un enfoque objetivo, la actitud del Gobierno en sus relaciones mutuas sería positiva y cordial.

55. En relación con la pregunta de la Sra. Evatt relativa a los efectos de la legislación provisional en la libertad de expresión, dice que el derecho a la vida y a la supervivencia requiere que se proteja al pueblo iraquí de los criminales. Las leyes de excepción se promulgaron para intentar atajar actividades delictivas como el asesinato y el robo. Los crímenes bárbaros que no cesan de aumentar se castigan mediante la imposición de penas severas. Familias enteras, incluidos los niños, han sido masacradas. Si bien las leyes aprobadas pueden parecer severas, se derivan del legítimo derecho a la autodefensa.

56. La libertad de expresión y de prensa está garantizada. Actualmente se publican varios periódicos, incluido uno sobre derechos humanos. Lamentablemente, la publicación de algunas revistas científicas ha debido suspenderse a causa de la escasez de papel de imprenta y a lo anticuado de las rotativas. Como consecuencia de esto, varios estudiantes graduados no han podido obtener sus diplomas. El periódico publicado por la Cámara de Comercio

no está sometido a la aprobación del Gobierno, porque se considera una publicación técnica.

57. En cuanto al requisito de autorización previa de publicación mencionado por el Sr. Ando en relación con la Ley de prensa, dice que se trata de una medida puramente organizativa. Si bien existen normas que se aplican a las publicaciones, no existe una censura constante o detallada. Las publicaciones deben atenerse a las normas generales de decencia y no contener insultos. La Ley de prensa estipula que si un periódico publica un insulto, a continuación debe publicar una nota en la que presente sus excusas. Los particulares pueden utilizar procedimientos legales si consideran que se ha publicado un insulto contra ellos. La Ley de prensa está destinada pues a proteger a los individuos.

58. En lo que respecta a la pregunta sobre la transmisión por satélite, el Sr. Mahmood dice que el Iraq está siendo sometido a violentas agresiones por todas partes. Es objeto de campañas en los medios de comunicación de muchos países, que intentan incluso fomentar la disidencia entre los ciudadanos. El Gobierno no tiene objeción alguna a que se utilicen los satélites, pero este uso debe aplazarse hasta que reinen la estabilidad y tranquilidad sociales. En cuanto cese la campaña contra el Iraq, será posible conectarse con Internet y se efectuarán comunicaciones por satélite para facilitar los contactos con el mundo exterior.

59. En conclusión, dice que ha sido un honor continuar el diálogo con el Comité, creado para servir el noble objetivo de los derechos humanos. En nombre de la justicia y la humanidad, hace un llamamiento al Comité, que encarna la conciencia de la comunidad internacional, para que sea comprensivo con la causa de un pueblo que lleva siete años intentando sobrevivir, desde que se impusieron sanciones al Iraq cuyas repercusiones se hacen sentir cada vez con más dureza.

60. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación del Iraq por un diálogo que ha resultado fructífero, pese a haberse puesto de manifiesto ciertas diferencias de opinión. Cabe mencionar que el informe se presentó en el plazo previsto, lo que demuestra el deseo del país de cooperar con el Comité.

61. No obstante, el cuarto informe periódico revela una deterioración del ejercicio de los derechos humanos garantizados por el Pacto. Es cierto que las sanciones causan un grave sufrimiento al pueblo pero el Estado debe aliviar esta carga, en lugar de exacerbarla intensificando la represión so pretexto de que las sanciones crean disturbios sociales que desembocan en conductas criminales.

62. La delegación ha admitido francamente que los nuevos procedimientos que se han introducido como consecuencia de la situación de emergencia no se corresponden con las disposiciones relativas a la pena de muerte contenidas en el Código Penal. Del mismo modo, ha reconocido que los tribunales especiales no satisfacen los requisitos del artículo 14 del Pacto y que el Consejo del Mando de la Revolución, único órgano legislativo, no es conforme a los términos del artículo 25. La delegación atribuye dichos fenómenos a la situación que las sanciones han impuesto en el Iraq. Pero ningún problema económico, por grave que sea, puede justificar que se utilicen penas corporales que pertenecen a tiempos pasados. La práctica sorprende aún más en un país profundamente comprometido con la modernización. Nada justifica que se deje de garantizar el derecho a la vida ni el número creciente de personas desaparecidas. Nada justifica la tortura, los abusos de poder por parte de las fuerzas de seguridad ni la aplicación retroactiva de la legislación penal.

63. El mensaje que el Comité, en tanto que órgano encargado de supervisar la aplicación de los derechos civiles y políticos, debe transmitir al Iraq es que éste ha de restaurar, urgentemente, los derechos fundamentales de la persona, con disposiciones constitucionales y legislativas que faciliten su aplicación efectiva, en un contexto de libertad de expresión y libertad política conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Pacto. El sufrimiento del pueblo iraquí no puede achacarse únicamente a factores externos: el Estado tiene su parte de responsabilidad a este respecto y debe tomar las medidas apropiadas para remediar ese sufrimiento sin esperar a que se normalicen las relaciones.

64. La Presidenta informa a la delegación que el quinto informe periódico del Iraq debe presentarse antes del 4 de abril del año 2000 y espera que la situación del pueblo iraquí haya mejorado para entonces.

65. El Sr. MAHMOOD (Iraq) expresa una vez más la gratitud de su Gobierno al Comité y pide comprensión para los sufrimientos del pueblo iraquí.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.